

artículo 2 y de la disposición transitoria décima del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.»

En la página 53801, apartado 3, donde dice: «3. Tarifas para las instalaciones de la categoría b) del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.», debe decir: «Tarifas, primas y límites para las instalaciones de la categoría b) del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.»

En la página 53802, apartado 4, donde dice: «4. Tarifas para las instalaciones de los grupos c.1, c.3 y c.4 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.», debe decir: «Tarifas y primas para las instalaciones de los grupos c.1, c.3 y c.4 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3099 *ORDEN APA/402/2008, de 18 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2008/2009.*

El Reglamento (CE) n.º 864/2004 del Consejo, de 29 de abril, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 110 bis, una ayuda específica al cultivo del algodón.

El Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, establece una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros que ya han sido desarrolladas a través del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

El título II, capítulo II, sección 6.ª «Ayuda específica al cultivo del algodón», del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, dispone en su artículo 48.1 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá determinados requisitos para poder optar a dicha ayuda, habilitando en particular su disposición final segunda a su titular para el indicado establecimiento de requisitos.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Superficies con derecho a ayuda.*

Las parcelas elegibles para la siembra de algodón que podrán acogerse a la ayuda en la campaña 2008/2009, serán aquellas en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez durante las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

Artículo 2. *Variedades autorizadas.*

Todas las recogidas en el catálogo comunitario.

Artículo 3. *Condiciones de cultivo.*

Para tener derecho a la ayuda por hectárea de algodón será necesario que las superficies sembradas de algodón:

a) Hayan respetado la rotación del cultivo, es decir, que en las mismas no se haya cultivado algodón en la

campana 2007/2008. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán exceptuar de la necesidad de dicha rotación de cultivo aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las diez hectáreas adoptando, en su caso, las medidas necesarias para evitar que se creen artificialmente las condiciones para cumplir este requisito.

b) Tengan una densidad mínima de 120.000 plantas/ha en regadío, salvo para las variedades híbridas interespecíficas, para las que la densidad mínima se reduce a 75.000 plantas/ha. En secano la densidad mínima será de 90.000 plantas/ha.

c) Para poder optar a la ayuda la producción de algodón deberá desarrollarse en condiciones normales de cultivo, con variedades autorizadas y efectivamente cosechadas. Será comprobado que la producción cosechada reúna las condiciones de calidad sana, cabal y comercial.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, y de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda 2, del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3100 *REAL DECRETO 107/2008, de 1 de febrero, por el que se complementa el catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales de la Familia profesional Administración y Gestión.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El catálogo nacional de cualificaciones profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mis-